

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00266-00. UMH. SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ VS JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, JULIO 16 de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

Radicación: 760013110010-2021-00266-00

Santiago de Cali, JULIO (16) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora **Sandra Patricia Ruiz Ramírez** contra del señor **Jaime Alexander Hernández Muñoz** como heredero determinada del causante **Jaime Hernández**, así como los herederos indeterminados del mismo.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe corregir tanto en la demanda y el poder, a fin de aclarar la pretensión segunda de la demanda indicando si lo que se pretende únicamente es la declaración de existencia y disolución de la Unión Marital de hecho y la consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, por cuanto en la pretensión solicita “*decretar la existencia de la unión marital de hecho, y declarar la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial*” caso en el cual deberá consignar de forma clara en libelo genitor. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá corregir la fecha de inicio de la convivencia entre los compañeros relacionada en la pretensión primera de la demanda, por cuanto solicita que se declare como data de inicio el “*20 de agosto del año 201*”.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00266-00. UMH. SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ VS JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

3. Debe allegar el registro civil de nacimiento de la parte actora.
4. Debe corregir lo indicado en el acápite “*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA*”, por cuanto señala que la normativa aplicable es el artículo 523 del estatuto procesal, no siendo la normativa que rige el presente trámite.
5. Debe allegar la documentación que anuncia sea tenida como prueba documental, toda vez que no se vislumbra los anexos de la demanda.

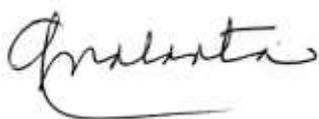
En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia y de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la doctora Gladys Alexandra Grueso Cuero, identificada con cedula de ciudadanía No. 29104635. y T.P. 98201 conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **19 de julio de 2021**

La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad5ed5cda206cb7d1afbdbed30f40ce54925f4c56b2a97880a96bb68f1e7ca**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00266-00. UMH. SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ VS JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Documento generado en 16/07/2021 02:38:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>